

:DivertiaNº de verificación: **15250327303241034470**Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
61611V/2024 P1 - Previo de necesidades DIVERTIA	Patrocinio publicitario para la celebración del festival "COMETCON 2024"
Datos del documento:	
Emisor: 01003588 Fecha Emisor: 16/05/2024	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Divertia/Comunicación NSP 08/2024: **Patrocinio Festival Cometcon 2024****ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

En relación con la contratación de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente, con fecha 10 de mayo de 2024, los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación informan sobre la necesidad de la contratación para la celebración del festival "Cometcon 2024" por parte de Divertia Gijón S.A.,

SEGUNDO.- La contratación, según consta en el referido informe, resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de Divertia Gijón S.A, tal y como recogen sus Estatutos, aprobados por Junta General de 9 de mayo de 2014 y 1 de agosto de 2015 en Escritura Pública (Protocolo 837 y 1.040).

Por tanto, Divertia Gijón S.A., consciente de la importancia de los eventos culturales como soporte publicitario de gran trascendencia mediática, tiene intención de aprovechar la repercusión de la celebración del " Cometcon 2024".

El presupuesto base, coincidente con el valor estimado del contrato propuesto es el siguiente:

Total de **24.793,40 EUROS** (IVA excluido), más **5.206,60 EUROS** en concepto de IVA.

El contrato finalizará el 8 de septiembre de 2024.

Por otra parte, en el referido informe también se constata que Divertia Gijón S.A. carece de medios propios para llevar a cabo la correcta ejecución del contrato y que la división en lotes no resultaría técnicamente operativa.

TERCERO.- En aplicación del artículo 168.a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de adjudicación aplicable es el negociado sin publicidad por cuanto la ejecución del contrato solo puede ser encomendado a un empresario determinado por motivo de protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial. Por todo lo expuesto en el informe de necesidad, se constata la no existencia de alternativa ni sustituto razonable y que la ausencia de competencia no es consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la sociedad mercantil Divertia Gijón S.A. tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública. Los contratos celebrados por dichas entidades, según lo establecido en el artículo 26 LCSP, tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por dicha Ley y en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado y por las normas a las que se refiere el artículo 319 LCSP.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

TERCERO.- El art. 116 LCSP, determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

CUARTO.- Según los estatutos de la entidad Divertia Gijón S.A., aprobados por Junta General de 9 de mayo de 2014 y 1 de agosto de 2015 en Escritura Pública (Protocolo 837 y 1.040), su órgano de contratación será el Consejo de Administración, sin perjuicio del otorgamiento de apoderamientos o delegación de facultades que éste pueda llevar a cabo. Dicho Consejo de Administración delega en favor del Presidente de la entidad para que ejercite las facultades para adoptar el presente acuerdo, según Escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales de Revocación de Poderes y Apoderamientos (nº 1.342) de fecha 30 de abril de 2021, inscrita en el Registro Mercantil del Principado de Asturias en fecha 12 de mayo de 2021, en Tomo 4.204, Folio 42, Inscripción 47 AS- 16042 de la entidad DIVERTIA GIJÓN S.A.

En consecuencia, constatada la necesidad de la contratación,

SE ACUERDA

ÚNICO.- Autorizar el inicio del expediente para la contratación del patrocinio publicitario para la organización del festival “ Cometcon 2024”.

El presupuesto base de licitación , coincidente con el valor estimado del contrato propuesto es el siguiente:

Total de **24.793,40 EUROS** (IVA excluido), más **5.206,60 EUROS** en concepto de IVA.

El contrato finalizará el 8 de septiembre de 2024.